REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013-00393-00**
ACCIÓN:	**TUTELA**
DEMANDANTE:	**LUZ MARGARITA ZAPATA MONSALVE**
AFECTADA:	**MARÍA ORLINDA ZAPATA MONSALVE**
DEMANDADO:	**ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS Y DSSA**
ASUNTO:	**RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO**
INTERLOCUTORIO No.	**0830**

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **LUZ MARGARITA ZAPATA MONSALVE** propone incidente de desacato en contra de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS Y DSSA** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 9 de mayo de dos mil trece (2013), en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que las entidades accionadas no han dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo cual continúan vulnerando sus derechos fundamentales. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra los representantes legales de las entidades accionadas, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, en la medida que no le han hecho entrega de los medicamentos ni de las autorizaciones para los exámenes y citas con especialistas.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada -el señor OMAR PERILLA BALLESTEROS-, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al requerimiento manifestando que ya había dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, ya que autorizó METOXIPOLIETILENGLICOL –EPOETINA BETA 100 MCG SOLUCIÓN INYECTABLE JERINGA PRELLENADA. La presente información fue puesta en conocimiento de la tutelante en virtud. Siendo así, solicita al Despacho archivar el incidente de desacato.

Concluye el Despacho que el incidentado cumplió con la orden judicial, por lo cual, no hay lugar a continuar con el trámite del incidente de desacato en contra del representante legal de la referida entidad.

De esta forma, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS Y DSSA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez que adelantó las actuaciones administrativas de acuerdo a sus competencias, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS** el señor OMAR PERILLA BALLESTEROS, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 9 de mayo de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria